

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 17797**  
**( 29 OCT 2015 )**

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado del programa de Tecnología en Gestión Turística y Hotelera de la Universidad de Cundinamarca-UDEC, ofrecido bajo la metodología presencial en Girardot-Cundinamarca.

**LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6663 de 2 de agosto de 2010, y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, y el Decreto 1075 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que mediante Resolución número 3524 del 16 de junio de 2008, el Ministerio de Educación Nacional otorgó registro calificado al programa de Tecnología en Gestión Turística y Hotelera de la Universidad de Cundinamarca-UDEC-, para ser ofrecida bajo la metodología presencial en Girardot-Cundinamarca.

Que la Universidad de Cundinamarca-UDEC-, solicitó la renovación del registro calificado para el programa de Tecnología en Gestión Turística y Hotelera, ofrecido bajo la metodología presencial en Girardot-Cundinamarca.

Que la Sala de Evaluación de Ciencias Económicas y Administrativas de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-CONACES, con base en la competencia asignada mediante Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, y la Resolución número 10100 de 2013, modificada parcialmente por la Resolución número 6634 de 2014, en sesión del 28 de julio de 2015, estudió la información que fundamenta la solicitud del renovación del registro calificado y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación, y recomendó a este Despacho renovar el registro calificado al programa de Tecnología en Gestión Turística y Hotelera de la Universidad de Cundinamarca -UDEC-, por cuanto mantiene el cumplimiento de las condiciones de calidad requeridas para su ofrecimiento y desarrollo.

Que este Despacho en atención al debido proceso y a lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, de la Sala de Evaluación de Ciencias Económicas y Administrativas de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-CONACES-, y encuentra procedente renovar el registro calificado al programa de Tecnología en Gestión Turística y Hotelera de la Universidad de Cundinamarca -UDEC-, siempre y cuando se mantengan las condiciones de calidad y no sobrevengán situaciones de hecho o de derecho que afecten la calidad o el servicio público de educación durante la vigencia del presente acto administrativo

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

<b>Institución:</b>	<b>Universidad de Cundinamarca-UDEC</b>
<b>Denominación del programa:</b>	<b>Tecnología en Gestión Turística y Hotelera</b>
<b>Título a otorgar:</b>	<b>Tecnólogo en Gestión Turística y Hotelera</b>
<b>Sede del programa:</b>	<b>Girardot-Cundinamarca</b>
<b>Metodología:</b>	<b>Presencial</b>
<b>Número de créditos académicos:</b>	<b>103</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de éste programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3., del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que lo sustituya.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 17797 HOJA No. 2**

**ARTÍCULO TERCERO.-** El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES–.

**ARTÍCULO CUARTO.-** De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2., del Decreto 1075 de 2015, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES–, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

**PARÁGRAFO.-** En los casos en que se evidencie el incumplimiento de las condiciones de calidad del programa objeto del registro calificado, o que se impida el normal funcionamiento de la institución de educación superior, el presente acto administrativo perderá sus efectos jurídicos, una vez se encuentre ejecutoriada la resolución que en reconocimiento de tal situación expida el Ministerio de Educación Nacional en ejercicio de la función de inspección y vigilancia atribuida, si a ello hubiere lugar.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Universidad de Cundinamarca-UDEC- a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C., a los **29 OCT 2015**

**LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

  
**NATALIA ARIZA RAMÍREZ**

Proyectó: Shirley Sanchez Bolívar – Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior  
Revisó: Jeannette Gilede González – Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior  
Jairo Cristancho Rodríguez- Asesor Viceministerio de Educación Superior

Cód. Proceso: 33413